

INFORME JURÍDICO/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Vélez Málaga.

ANTECEDENTES DE HECHO

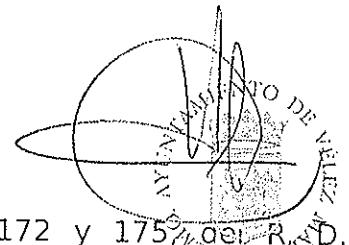
PRIMERO: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2013, punto 4, se acordó por unanimidad de sus integrantes *"Aprobar el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Vélez Málaga, conforme al texto y Anexo que a continuación se transcriben:"*

SEGUNDO: Mediante oficio, con registro de salida nº 17074, de fecha 6/05/2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y con el fin de que por el Consejo Andaluz de Comercio (CAC) se emita el informe preceptivo previsto en el mismo, se remite a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía el Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba indicado.

TERCERO: Con fecha 9/08/2013, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento nº 43562, se recibe un oficio de la Dirección General de Comercio en el que se indica que, antes de elevar al Consejo Andaluz de Comercio (CAC) el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, *"habría que realizar antes en la Ordenanza unas adaptaciones a la normativa a fin de evitar un informe desfavorable"*, adjuntando unas observaciones hechas al Proyecto de Ordenanza, así como un Modelo Tipo actualizado.

CUARTO: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2013, se acordó *"Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Vélez Málaga, una vez incorporadas las observaciones de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía"*, así como remitirlo a dicha Dirección General para informe del Consejo Andaluz de Comercio.

QUINTO: Mediante oficio de la Dirección General de Comercio, con registro de entrada nº 60.405, de fecha 25 de noviembre de 2013, se remite certificado e informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, resultando que *"se emite en sentido favorable sobre la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante de Vélez-Málaga, si bien condicionado a la observancia del texto final de las consideraciones realizadas en el apartado II del presente informe, a fin de la adecuación de la Ordenanza al texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero"*.



SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF); el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, *"Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informados por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia"*.

TERCERO: Las condiciones a las que se somete el informe favorable emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, son las siguientes:

Respecto del artículo 28: *"debe concretarse la ubicación, los días, el número de puestos y estructura, en cumplimiento del artículo 8.2 del TRLCA"*.

Respecto del artículo 34: *"En el punto 2 de este artículo, se establece que en el caso de infracción muy grave el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente, cuando en realidad deberá decir: "... habrá de comunicar ..."; es decir la comunicación es obligada y no optativa"*.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Artículo 28. De su autorización:

1. El comercio itinerante en camiones o furgonetas solo se permitirá en los núcleos de población o zonas rurales que el órgano competente estime insuficientemente equipados comercialmente, por lo que queda expresamente prohibido en el casco urbano.



Se estudiará en cada caso el itinerario solicitado, dentro de las zonas indicadas en el Anexo III, pudiendo ejercerse el comercio itinerante desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a domingo, preferentemente en la plaza del núcleo de población, realizándose la venta desde el propio vehículo o, en su caso, con un puesto desmontable, y no pudiendo coincidir a la misma hora más de un vehículo.

Artículo 34. Cuantía de las sanciones:

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Recursos y Acción Administrativa, por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple de votos, como órgano competente de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL, si lo estima oportuno, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Vélez Málaga, cuyo texto se acompaña, y a la que se han incorporado las condiciones indicadas en el informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero.

SEGUNDO: Tal como indicamos en nuestro informe de fecha 16 de julio de 2012, que obra en el expediente y que para evitar repeticiones innecesarias se da por reproducido, someter el expediente a información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.



En Vélez Málaga, a 10 de diciembre de 2013.

El Jefe de Sección de Servicios Generales

Fdo.: Francisco Aragón Martínez

